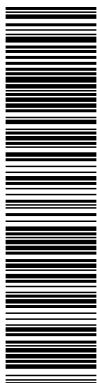


DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA VICEPRESIDENCIA APAL JUVENTUD Y DEPORTE: Anuncio Resolución OEP estabilización JYD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>7VSCY-MUJFD-CXYWP</b> Página 1 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Vicepresidente/a de AGENCIA PUBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES Firmado 13/05/2022 14:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/05/2022 14:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2264 7VSCY-MUJFD-CXYWP-27821F1976E2AA27420DE6861FCA94BFC05FC45) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: http://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do



**D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA OSTOS, VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES**

**HACE SABER:** Que con fecha 13 de mayo de 2022, ha sido dictada Resolución número 2022/10 de la Vicepresidencia, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

**“RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA**

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, regula las cuestiones relativas a medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público así como los procesos de estabilización de empleo temporal.

Los motivos que han llevado a la aprobación de la citada Ley, se concretan en el Preámbulo de la misma, destacando lo siguiente:

“[...]”

|

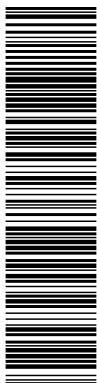
*La Constitución Española, en su artículo 103, exige a la Administración Pública que el desempeño de su actividad se realice con garantía de objetividad e imparcialidad y con sometimiento al principio de eficacia. Del mismo modo, **nuestra Norma Suprema obliga a que el acceso a las funciones públicas se efectúe en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, según se establece en los artículos 23.2 y 103.3.** [...].*

*La mejor gestión del empleo al servicio de las distintas Administraciones Públicas exige, sin duda, disponer de políticas coherentes y racionales de dotación de efectivos de carácter permanente, que cubran las necesidades reales de los servicios y limiten la temporalidad a la atención de necesidades de carácter estrictamente coyuntural. [...]*

*De esa forma, a pesar de que en las sucesivas regulaciones sobre la materia ya se establecía la limitación en el nombramiento del personal funcionario interino o personal laboral temporal a casos excepcionales de indudable y estricta necesidad y que los mismos sólo podían realizarse por el tiempo imprescindible hasta su cobertura por funcionarios de carrera, la realidad nos ha mostrado un constante y sostenido aumento de la tasa de empleo temporal. [...]*

*En primer lugar, es preciso tener en cuenta los factores de tipo presupuestario. Así, en las últimas décadas las leyes anuales de presupuestos han venido imponiendo criterios restrictivos para la dotación de plazas de nuevo ingreso del personal al servicio de todas las Administraciones Públicas en el marco de las directrices presupuestarias de contención del gasto público. [...].*

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA VICEPRESIDENCIA APAL JUVENTUD Y DEPORTE: Anuncio Resolución OEP estabilización JYD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>7VSCY-MUJFD-CXYWP</b> Página 2 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Vicepresidente/a de AGENCIA PUBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES Firmado 13/05/2022 14:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/05/2022 14:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2264\_7VSCY-MUJFD-CXYWP-27821F1976E2AA27420DE6861FCA94B2C05FCA5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do>



En segundo lugar, existe un grupo de factores relacionados con la insuficiente utilización de la planificación estratégica en la ordenación del empleo público, así como la falta de regularidad de las convocatorias y procedimientos de selección de personal para la cobertura de vacantes con carácter definitivo. [...].

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que si bien una tasa de temporalidad es necesaria e inherente a cualquier organización, no lo es cuando deviene en estructural y supone en algunos sectores de la Administración tasas cercanas al cincuenta por ciento de su personal. [...]

El escenario descrito ha de completarse con la importante incidencia que la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, (en adelante, el Acuerdo Marco), ha tenido y tiene en el ordenamiento jurídico español y, por tanto, en la evolución de la jurisprudencia.

El Acuerdo Marco destaca en su preámbulo la preeminencia de la contratación indefinida como «forma más común de relación laboral» y persigue dos grandes objetivos: por una parte, mejorar la calidad del trabajo de duración determinada garantizando el respeto al principio de no discriminación y, por otra, establecer un marco para evitar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

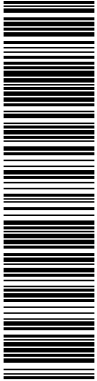
Así, la cláusula 4.º del Acuerdo Marco establece la equiparación entre personal temporal y fijo con base en el principio de no discriminación, salvo existencia de causas objetivas que justifiquen una diferencia en el régimen jurídico de ambas clases de personal.

Por su parte, la cláusula 5.º del Acuerdo Marco prevé la adopción de medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de nombramientos temporales. Si bien esta cláusula no tiene efecto directo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) ha insistido en que la determinación del abuso corresponde a los jueces nacionales y que la aplicación de las soluciones efectivas y disuasorias dependen del Derecho nacional, instando a las autoridades nacionales a adoptar medidas efectivas y adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar un eventual uso abusivo de la temporalidad.

**En cualquier caso, el TJUE comparte la postura, defendida por España, de que no cabe en nuestra Administración la transformación automática de una relación de servicio temporal en una relación de servicio permanente. Esta opción está excluida categóricamente en el Derecho español, ya que el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo sólo es posible a raíz de la superación de un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.**

En síntesis, la doctrina que ha fijado el TJUE en esta materia dispone que las autoridades españolas tienen que instaurar medidas efectivas que disuadan y, en su caso, sancionen de forma clara el abuso de la temporalidad; y que las diferencias en el régimen jurídico del

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA VICEPRESIDENCIA APAL JUVENTUD Y DEPORTE: Anuncio Resolución OEP estabilización JYD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>7VSCY-MUJFD-CXYWP</b> Página 3 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Vicepresidente/a de AGENCIA PUBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES Firmado 13/05/2022 14:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/05/2022 14:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2264\_7VSCY-MUJFD-CXYWP-27821F1976E2AA27420DE6861FCA948F2C05FC45), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do>



personal temporal y del fijo deben basarse únicamente en razones objetivas que puedan demostrar la necesidad de estas diferencias para lograr su fin.

Estos parámetros determinan la actuación de la Comisión Europea, que en su papel de vigilante de la correcta aplicación del derecho derivado, también ha reclamado medidas contundentes para corregir esta situación.

II

[...]

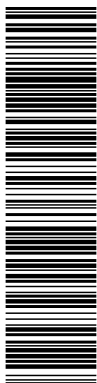
La necesidad de dar respuestas a este problema ha determinado que el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR)**, ya evaluado favorablemente por la Comisión Europea en la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del citado Plan, **contemple en su componente II, relativo a la Modernización de las Administraciones Públicas, la reforma referida a la reducción de la temporalidad en el empleo público**. Esto supone un antes y un después a la hora de afrontar las reformas estructurales de calado para adaptar y hacer más eficiente el funcionamiento de las Administraciones Públicas, su régimen jurídico y la ineludible planificación de la gestión de los recursos humanos para garantizar la prestación de unos servicios públicos de calidad.

**La primera de las actuaciones previstas por dicha reforma es precisamente la adopción de medidas para mejorar la eficiencia de los recursos humanos reduciendo los altos niveles de temporalidad y flexibilizando la gestión de los recursos humanos en las Administraciones Públicas. El objetivo de la reforma es situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, actuando la reforma en tres dimensiones: adopción de medidas inmediatas para remediar la elevada temporalidad existente, articulación de medidas eficaces para prevenir y sancionar el abuso y el fraude en la temporalidad a futuro y, por último, potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los recursos humanos.**

La reforma contenida en la Ley se inspira en los siguientes **principios ordenadores: apuesta por lo público, dotando a la Administración del marco jurídico necesario para prestar con garantía y eficacia los servicios públicos; profesionalización del modelo de empleo público, con el centro en el personal funcionario de carrera y la delimitación de los supuestos de nombramiento de personal temporal; mantenimiento de la figura de personal funcionario interino, estableciendo su régimen jurídico de cara a garantizar la adecuada utilización de esta modalidad de personal y exigencia de responsabilidad de la Administración ante una inadecuada utilización de la figura de personal funcionario interino, contribuyendo por otra parte, a impulsar y fortalecer una adecuada planificación de recursos humanos.** [...].

III

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA VICEPRESIDENCIA APAL JUVENTUD Y DEPORTE: Anuncio Resolución OEP estabilización JYD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>7VSCY-MUJFD-CXYWP</b> Página 4 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Vicepresidente/a de AGENCIA PUBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES Firmado 13/05/2022 14:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/05/2022 14:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2264\_7VSCY-MUJFD-CXYWP-27821F1976E2A27420DE6861FCA948F2C05FC45), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do>



**El artículo 2 de la Ley establece la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal como medida complementaria inmediata para paliar la situación existente.**

**Por una parte, se autoriza un tercer proceso de estabilización de empleo público. Así, adicionalmente a los procesos de estabilización que regularon los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.**

**Los procesos garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.**

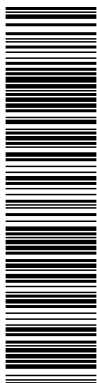
**Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**

**Para evitar dilaciones en estos nuevos procesos, se exigirá que las ofertas de empleo relativas a estos procesos de estabilización se aprueben y publiquen en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022, y las respectivas convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022, debiendo finalizar los procesos antes del 31 de diciembre de 2024.**

**Se prevé igualmente una compensación económica para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.**

**Esta compensación económica será equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.**

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA VICEPRESIDENCIA APAL JUVENTUD Y DEPORTE: Anuncio Resolución OEP estabilización JYD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>7VSCY-MUJFD-CXYWP</b> Página 5 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Vicepresidente/a de AGENCIA PUBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES Firmado 13/05/2022 14:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/05/2022 14:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2264\_7VSCY-MUJFD-CXYWP-27821F1976E2AA27420DE6861FCA94B2C05FCA5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: http://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do



Se acompaña al articulado un conjunto de disposiciones imprescindibles para la correcta ejecución y comprensión del mismo.

Una reforma de este calado ha de tener muy en cuenta a la **administración local**, introduciendo medidas que faciliten el desarrollo de los procesos de selección. Así la disposición adicional primera determina la posibilidad de que los municipios, especialmente aquellos con una capacidad de gestión más limitada, encomienden la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.

En tal caso, las plazas de los municipios acogidos a este sistema, reunidas según categorías, cuerpos, escalas o subescalas, se ofertarán en convocatorias periódicas, cuyas bases aprobará la Administración a la que se encomiende dicha selección.

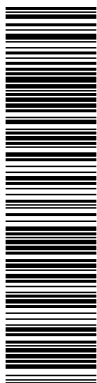
Los municipios podrán también encomendar, en los mismos términos, la gestión material de la selección del personal interino y laboral temporal.

De forma expresa, y a los solos efectos de los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local, éstos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley. No será de aplicación, por tanto, a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. [...]

La disposición adicional sexta prevé que las Administraciones Públicas convoquen, con carácter excepcional, conforme a lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Sobre este concurso como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994).

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA VICEPRESIDENCIA APAL JUVENTUD Y DEPORTE: Anuncio Resolución OEP estabilización JYD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>7VSCY-MUJFD-CXYWP</b> Página 6 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Vicepresidente/a de AGENCIA PUBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES Firmado 13/05/2022 14:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/05/2022 14:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2264\_7VSCY-MUJFD-CXYWP-27821F1976F2AA27420DE6861FCA94BF2C05FCA5) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do>



Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

**Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio.**

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban ocupando en régimen de interinidad. [...]

**Conforme a la disposición adicional octava, adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.**

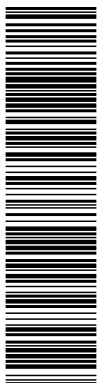
La disposición adicional novena se refiere a las competencias de las Comunidades Autónomas, entidades forales y locales, respecto a los procesos de estabilización y acuerdos con las organizaciones sindicales. [...].”

Vista el acta de la reunión mantenida el día 9 de mayo de 2022 por la Vicepresidencia y el personal laboral y funcionario de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes.

Visto el informe de Secretaría número 5/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, con fiscalización de la Intervención Accidental, de igual fecha.

Atendido lo anterior y, en uso de las facultades delegadas por Resolución del Presidente número 2020/1, de 10 de enero de 2020 (artículo 10.2 a) de los Estatutos), tengo a bien dictar la siguiente Resolución:





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2264 7VSCY-MUJFD-CXYWP-27821F1976E2AA27420DE6861FCA94B2C05FCA5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do>



**PRIMERO.-** Aprobar la **OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO** de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes, correspondiente a la **tasa adicional para la estabilización de empleo temporal** autorizada por el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, (BOE núm. 312 de 29 de diciembre de 2021), en relación a las vacantes que estando dotadas presupuestariamente, han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, según se indica a continuación:

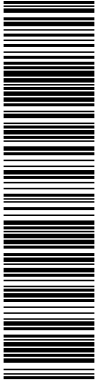
PERSONAL LABORAL				
GRUPO/ SUBGRUPO	DENOMINACIÓN VACANTE PLANTILLA	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	FECHA INICIO PRESTACIÓN SERVICIOS	PUESTO RPT
A/A2	Administración y Contabilidad	Técnico Medio	03/03/2000	Contable
C/C1	Coordinador/a Juventud	Servicios Especiales	19/07/2004	Coordinador/a Juventud
C/C2	Auxiliar de Mantenimiento	Subalterno	01/01/2007	Auxiliar de Mantenimiento
E/AP	Guarda Conserje de Instalaciones Deportivas	Subalterno	22/12/2003	Conserje

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación del presente acuerdo de aprobación de la **OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO** correspondiente a la **tasa adicional para la estabilización de empleo temporal** autorizada por el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, con anterioridad al día 1 de junio de 2022.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en la presente oferta de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022, debiendo finalizar su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en la Norma 3.7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se informará de forma fehaciente al personal laboral temporal o personal funcionario interino de que la plaza desempeñada ha sido incluida en la presente oferta y de que va a ser objeto de convocatoria al objeto de que pueda participar en la misma, y sin perjuicio de la publicidad que de conformidad con la normativa de aplicación corresponda.

DOCUMENTO FIRMA ELECTRÓNICA VICEPRESIDENCIA APAL JUVENTUD Y DEPORTE: Anuncio Resolución OEP estabilización JYD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>7VSCY-MUJFD-CXYWP</b> Página 8 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Vicepresidente/a de AGENCIA PUBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE JUVENTUD Y DEPORTES Firmado 13/05/2022 14:37	ESTADO <b>FIRMADO</b> 13/05/2022 14:37



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2264 7VSCY-MUJFD-CXYWP 27821F1976E2AA27420DE6861FCA94B92C05FCAS), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do>



**QUINTO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.7 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, remitir, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, certificado al Ministerio de Hacienda y Función Pública, relativo al número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Lo manda, firma y sella el Sr. Vicepresidente de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes, D. Miguel Ángel García Ostos (Resolución del Presidente número 2020/I, de 10 de enero de 2020. BOP Sevilla número 122, de 28 de mayo de 2020), a fecha de firma electrónica.

Por la Secretaria, D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Vicepresidente de la Agencia Pública Administrativa Local de Juventud y Deportes, D. Miguel Ángel García Ostos (Resolución del Presidente número 2020/I, de 10 de enero de 2020. BOP Sevilla número 122, de 28 de mayo de 2020), a fecha de firma electrónica.